

Federación de Escultismo en España (FEE)

C/ Lago Calafate 3
28018 Madrid (Spain)
Tel. +34 915 175 442

www.scoutsfee.org
fee@scoutsfee.org

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ESCULTISMO EN ESPAÑA - FEE

Preámbulo

Hasta la aprobación de los presentes estatutos, la Federación de Escultismo en España era la Organización Scout Nacional (OSN) española reconocida como tal por la Organización Mundial del Movimiento Scout (OMMS), por acuerdo de su Conferencia Mundial de 16 de marzo de 1978, integrándose de Pleno Derecho en la fraternidad mundial scout como 117º miembro desde ese momento.

Desde que en 1907 el británico Lord Baden-Powell of Gilwell inicia la aventura del Escultismo, surgen en España distintas iniciativas que, poco a poco, se van consolidando como organizaciones scouts con reconocimiento propio.

El Movimiento Scout en nuestro país se inicia en 1912 a través de la Asociación Nacional de los Exploradores de España (ANEDE) y se desarrolla de diferentes maneras hasta que se decreta la suspensión de actividades en 1940. A pesar de ello, en pocos años el escultismo resurge y continúa practicándose en España de manera clandestina con diversos apoyos, hasta que, tras diversas etapas y estatus jurídicos de las diferentes organizaciones existentes desde 1912, se crea en 1969 el Comité de Enlace del Escultismo en España, que en 1974 pasa a denominarse Federación de Escultismo en España, obteniendo su personalidad jurídica ya en periodo democrático en 1983, mediante su inscripción en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior.

Desde entonces la FEE ha ido cambiando su forma de funcionar y su estructura según ha sido necesario. En este sentido, en 2004 se acuerda una nueva estructura con dos Asociaciones Scouts Nacionales (ASN) de ámbito nacional y una tercera entidad scout de ámbito autonómico en Cataluña vinculada a la FEE a través de una disposición adicional en los estatutos entonces vigentes.

A lo largo de los años desde su fundación, la FEE va creciendo como entidad, sirviendo como casa común del Movimiento Scout para cada vez más niños, niñas y jóvenes en España. Así, poco a poco se coordinan esfuerzos para tener candidatos españoles como miembros del Comité Scout Europeo y del Comité Scout Mundial; se acogen en España algunos eventos internacionales; se mejora la coordinación y la calidad de preparación de las cada vez más numerosas delegaciones y contingentes de la FEE en los órganos de representación y en los eventos internacionales de jóvenes de la OMMS; y se fortalece la acción coordinada de las Asociaciones Scouts Nacionales miembros en ámbitos de relaciones externas y de interés común.

La FEE, en definitiva, va fortaleciéndose con una vocación constante de dar servicio al Movimiento Scout en España. Es por ello que, después del camino histórico vivido en el seno de



la federación, con una amplia implantación y probado arraigo del escultismo en la sociedad española tras la consolidación de nuestra democracia constitucional y con la mirada puesta en el futuro, surge la necesidad de adaptar la estructura y Estatutos de la FEE a las necesidades reales de sus asociadas.

Por eso, los acuerdos y anteriores sobre funcionamiento, estructura y objetivos se han mantenido relevantes y vigentes durante algo más de una década, hasta que, motivada por diferentes acontecimientos ocurridos en los últimos años en la vida de la entidad y por los cambios sociales, tecnológicos, culturales, legales, asociativos, etc. acaecidos en nuestro entorno, la Asamblea General resuelve, a iniciativa de sus Asociaciones Scouts Nacionales, iniciar un proceso de reforma de sus estatutos. Este cambio tiene el objetivo de mejorar el funcionamiento y coordinación del Escultismo que se practica en nuestro país, abrir más fácilmente la FEE a nuevas realidades Scouts existentes en España y así posibilitar de manera más atractiva y eficaz el acceso al Escultismo de toda la infancia, juventud y personas voluntarias que deseen Construir un Mundo Mejor formando parte de alguna de nuestras asociaciones scouts.

Dicho proceso culmina con la aprobación del actual texto tal y como se desarrolla a continuación.



TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo único: NATURALEZA Y FINALIDAD

Artículo 1º.- Denominación.

1. La Asociación de Escultismo en España - FEE (en adelante la FEE) es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, dotada de personalidad jurídica propia, sometida al régimen jurídico establecido por la Constitución Española de 1978 y por la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación (Ley 1/2002, de 22 de marzo) y disposiciones complementarias, que agrupa a las entidades y personas que practican el Escultismo en España, según los principios establecidos por la Organización Mundial del Movimiento Scout (OMMS).
2. La FEE está reconocida internacionalmente por la OMMS como la única Organización Scout Nacional (OSN) que representa a España en su seno.

Artículo 2º.- Fines y actividades.

1. La FEE tiene como finalidad facilitar las relaciones e intercambio de experiencias en orden a las actividades de sus asociados/as, consistentes en la protección de la infancia y la juventud a través de la práctica, desarrollo y difusión del Escultismo, para la educación no formal y en el tiempo libre de niños, niñas y jóvenes.
2. Para ello la FEE podrá organizar, por sí misma, o a través de sus asociados/as, actividades de educación no formal y de formación y promoción del voluntariado.
3. La FEE representará colegiadamente a sus asociados/as ante la OMMS, tanto en sus instancias mundiales como de la Región Scout Europea, y en cuantas actividades oficiales sean organizadas a nivel internacional, promoviendo y enriqueciendo una educación basada en la amistad, la solidaridad, la educación para la paz, la comprensión mutua y la cooperación.
4. Ostentará la representación de sus asociados/as, por medio de los Órganos de Gobierno y en la forma que normativamente se establezca, en aquellas relaciones y actividades que expresamente se le deleguen o que estatutariamente le correspondan.
5. Coordinará las relaciones oficiales de sus asociados/as con los órganos de la OMMS, difundiendo las informaciones recibidas en aras de potenciar la participación en actividades, el enriquecimiento de experiencias y la presencia internacional.
6. Promoverá el intercambio entre sus asociados/as en los distintos ámbitos de interés mutuo, con especial atención en los aspectos pedagógicos, de formación, de animación y de crecimiento, para un mejor conocimiento, comprensión y vivencia del escultismo que se practica en su entorno de actuación.
7. La FEE facilitará el uso de las distintas lenguas oficiales y signos de identidad, reconociendo y apreciando la pluralidad cultural y lingüística existente en su ámbito de actuación, expresada de modo singular en la personalidad de cada uno de sus asociados/as.



Artículo 3º.- Ámbito de Actuación.

El ámbito territorial de la FEE es, principalmente, el territorio del Reino de España.

Artículo 4º.- Domicilio Social.

La FEE fija su domicilio social en Madrid, calle Lago Calafate 3, código postal 28018.

TÍTULO II. ASOCIADOS/AS, AFILIACIÓN, ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO

Capítulo 1º.- ASOCIADOS/AS

Artículo 5º.- Características de los asociados/as.

1. Las asociaciones que forman parte de la FEE tienen carácter exclusivamente educativo, proporcionando a sus asociados/as una educación basada en los principios y métodos concebidos por Lord Baden-Powell of Gilwell que se recogen en la Constitución de la OMMS y en cada uno de los estatutos de las asociaciones, no tienen carácter político-partidista, la incorporación de sus afiliados/as es totalmente voluntaria y pueden tener carácter pluralista o confesional. Las redacciones y versiones de la Ley y la Promesa Scouts en las distintas Asociaciones Miembros, y en las distintas lenguas oficiales del Estado, respetarán en todo momento el espíritu del texto constitucional de la OMMS y obtendrán su conformidad.
2. Las personas físicas que forman parte de la FEE deben haber prestado un servicio de carácter extraordinario al escultismo en España y contribuyen a alcanzar los fines de la FEE a través de sus aportaciones en diversas tareas dentro de distintos ámbitos, como son la formación, la representación, el asesoramiento, la búsqueda de recursos y la orientación estratégica, entre otros.

Artículo 6º.- Tipos de asociados/as.

La FEE puede tener tres tipos de asociados/as:

- a) Asociaciones Scouts Nacionales.
- b) Socios/as unipersonales.
- c) Asociaciones Observadoras.

Las Asociaciones Scouts Nacionales y las Asociaciones Observadoras son denominadas colectiva e indistintamente como "Asociaciones Miembro". Ninguna entidad que pertenezca a una Asociación Miembro podrá pertenecer a otra simultáneamente.

Artículo 7º.- Las Asociaciones Scouts Nacionales.

Podrán adquirir la condición de Asociación Scout Nacional de la FEE aquellas asociaciones de escultismo que cumplan las siguientes condiciones:



1. Que de conformidad con los criterios establecidos por la OMMS presenten consideraciones particulares para justificar la existencia diferenciada de las "Asociaciones Miembro" reconocidas en cada momento.
2. Que de conformidad con la legislación vigente en materia de asociaciones tengan personalidad jurídica propia y su ámbito de actuación se corresponda con el de la FEE.
3. Que tengan una membresía de al menos 5.000 afiliados/as.
4. Que tengan presencia en al menos 8 Comunidades Autónomas.
5. Que acepten la Constitución Española, la normativa asociativa vigente y estos Estatutos y sus normas de desarrollo.
6. Que sus Estatutos sean conformes con la OMMS.
7. Que se adhieran a los presentes Estatutos y Reglamentos que puedan complementarlos.

Artículo 8º – Socios/as unipersonales.

Podrán adquirir la condición de Socios/as Unipersonales de la FEE aquellas personas físicas que cumplan las siguientes condiciones:

1. Que hayan recibido la máxima distinción de la FEE: el denominado "Lince de Plata".
2. Que acepten la Constitución Española y la legislación asociativa vigente.
3. Que se adhieran a los presentes Estatutos y Reglamentos que puedan complementarlos.

Artículo 9º- Asociaciones Observadoras.

Podrán adquirir la condición de Asociación Observadora de la FEE aquellas asociaciones de esultismo que, aun sin cumplir todas las condiciones del artículo 7º, sí cumplan al menos las siguientes:

1. Que de conformidad con los criterios establecidos por la OMMS presenten consideraciones particulares para justificar la existencia diferenciada de las "Asociaciones Miembro" reconocidas en cada momento.
2. Que de conformidad con la legislación vigente tengan personalidad jurídica propia y su ámbito de actuación principal esté dentro del Reino de España.
3. Que acepten la Constitución Española, la normativa asociativa vigente y estos estatutos y sus normas de desarrollo.
4. Que sus Estatutos sean conformes con la OMMS.
5. Que se adhieran a los presentes Estatutos y Reglamentos que puedan complementarlos.



6. Que no estén asociadas, a su vez, a ninguna otra de las "Asociaciones Miembro".

Capítulo 2º.- AFILIACIÓN

Artículo.10º- Altas y Bajas.

1. Adquirirán la condición de Asociación Scout Nacional (asociada tipo a) de la FEE las asociaciones que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 7º de estos estatutos, así lo solicitasen, previo acuerdo de la Asamblea General.
2. Perderán la condición de Asociación Scout Nacional (asociada tipo a) de la FEE aquellas en quienes concurra cualquiera las siguientes causas:
 - a) Perder la condición de Asociación Scout Nacional por resolución del órgano competente de la OMMS, por resolución judicial o por cualquier otro motivo conforme a derecho.
 - b) Perder la personalidad jurídica o la capacidad de obrar.
 - c) Ser sancionada por la FEE de acuerdo con su régimen de infracciones y sanciones.
 - d) Dejar de cumplir cualquiera de los requisitos exigidos en el artículo 7º de estos Estatutos.
 - e) Solicitar su baja voluntaria.
- 3.- Adquirirán la condición de Socios/as Unipersonales (asociada tipo b) de la FEE las personas físicas que cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 8º de estos estatutos, así lo solicitasen, previo acuerdo de la Asamblea General.
- 4.- Perderán la condición de Socios/as Unipersonales (asociada tipo b) aquellas personas físicas en quienes concurra cualquiera las siguientes causas:
 - a) Fallecimiento o incapacidad.
 - b) Ser sancionada por la FEE de acuerdo con su régimen de infracciones y sanciones.
 - c) Dejar de cumplir cualquiera de los requisitos exigidos en el artículo 8º de estos estatutos.
 - d) Solicitar su baja voluntaria.
- 5.- Adquirirán la condición de Asociación Observadora (asociada tipo c) de la FEE las asociaciones que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 9º de estos estatutos, así lo solicitasen, previo acuerdo de la Asamblea General.
- 6.- Perderán la condición de Asociación Observadora (asociada tipo c) de la FEE, aquellas en quienes concurra cualquiera las siguientes causas:
 - a) Perder la condición diferencial de las demás Asociaciones Miembro conforme a los criterios de la OMMS, por resolución judicial o por cualquier otro motivo.
 - b) Perder la conformidad de la OMMS a sus estatutos.
 - c) Perder la personalidad jurídica o la capacidad de obrar.
 - d) Ser sancionada por la FEE de acuerdo con su régimen de infracciones y sanciones.



- e) Dejar de cumplir cualquiera de los requisitos exigidos en el artículo 9º de estos estatutos.
- f) Solicitar su baja voluntaria.

Capítulo 3º.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS/AS.

Artículo 11º.- Derechos y obligaciones de las Asociaciones Scout Nacionales.

Derechos:

1. Participar con voz y voto, a través de sus delegaciones, en la Asamblea General de la FEE.
2. Presentar candidaturas al Comité Ejecutivo de la FEE.
3. Participar en las distintas actividades que organice la FEE.
4. Participar con delegados/as y observadores/as en las actividades estatutarias de la OMMS y de sus órganos mundiales y regionales.
5. Participar en las demás actividades educativas, formativas o de intercambio de la OMMS y de sus órganos mundiales y regionales.
6. Proponer a la FEE candidaturas a cargos electos de la OMMS.
7. Proponer a la FEE candidaturas a las distintas comisiones y/o equipos de trabajo de la OMMS.
8. Ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la FEE, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
9. Ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas, y ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
10. Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno de la FEE que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.
11. Abandonar voluntariamente la FEE, por acuerdo del órgano competente según sus estatutos.

Obligaciones:

1. Cumplir con estos Estatutos y con los acuerdos de los órganos de gobierno de la FEE.
2. No incurrir en actos que menoscaben el prestigio de la FEE y del Escultismo en general, respetando los principios de la Constitución Española, la Constitución de la OMMS y los presentes Estatutos.



3. Colaborar, a través de sus representantes, con la máxima diligencia y buen hacer, en los cargos y responsabilidades para los que sean elegidos.
4. Satisfacer las cuotas ordinarias que, para el buen funcionamiento de la FEE, pueda fijar la Asamblea General.
5. Satisfacer las cuotas extraordinarias que se puedan fijar para cubrir los gastos de actividades generales de la FEE.
6. Informar a la FEE de los cambios estatutarios que aprueben sus respectivas Asambleas Generales, así como de los cambios de personas que ostenten cargos electos en cada asociación.
7. Informar a la FEE y a sus asociados/as de las actividades y proyectos de gran relevancia y, si procede, invitarlos a participar en las mismas.
8. Informar a la FEE del número de afiliados/as a fecha 31 de diciembre de cada año natural.
9. Colaborar, junto con los demás asociados/as, en la debida coordinación y colaboración para enriquecer la labor pedagógica y social de nuestro escultismo.

Artículo 12º.- Derechos y obligaciones de los Socios/as Unipersonales.

Derechos:

1. Participar en la Asamblea General de la FEE con voz y voto.
2. Presentar sus candidaturas al Comité Ejecutivo.
3. Participar en las distintas actividades que organice la FEE.
4. Participar como delegados/as, y observadores/as en las actividades estatutarias de la OMMS y de sus órganos mundiales y regionales.
5. Participar en las demás actividades educativas, formativas o de intercambio de la OMMS y de sus órganos mundiales y regionales.
6. Proponer a la FEE candidaturas a cargos electos de la OMMS.
7. Proponer a la FEE candidaturas a las distintas comisiones y/o equipos de trabajo de la OMMS.
8. Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la FEE, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
9. Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos, y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.



10. Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno de la FEE que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.
11. Abandonar voluntariamente la FEE.

Obligaciones:

1. Cumplir con estos estatutos y con los acuerdos de los órganos de gobierno de la FEE.
2. No incurrir en actos que menoscaben el prestigio de la FEE y del escultismo en general, respetando los principios de la Constitución Española, la Constitución de la OMMS y los presentes Estatutos.
3. Colaborar con la máxima diligencia y buen hacer, en los cargos y responsabilidades para los que sean elegidos.
4. Satisfacer las cuotas ordinarias que, para el buen funcionamiento de la FEE, pueda fijar la Asamblea General.
5. Satisfacer las cuotas extraordinarias que se puedan fijar para cubrir los gastos de actividades generales de la FEE.
6. Colaborar, junto con los y las demás asociados/as, en la debida coordinación y colaboración para enriquecer la labor pedagógica y social de nuestro escultismo.

Artículo 13º.- Derechos y obligaciones de las Asociaciones Observadoras.

Derechos:

1. Participar como observadoras, con voz y voto, a través de sus delegaciones, en la Asamblea General de la FEE.
2. Participar en las distintas actividades que organice la FEE.
3. Participar, según lo acordado por el Comité Ejecutivo de la FEE, en las actividades estatutarias de la OMMS y de sus Órganos Mundiales y Regionales.
4. Participar, según lo acordado por el Comité Ejecutivo de la FEE, en las demás actividades educativas, formativas o de intercambio de la OMMS y de sus órganos mundiales y regionales.
5. Proponer a la FEE candidaturas a cargos electos de la OMMS.
6. Proponer a la FEE candidaturas a las distintas comisiones y/o equipos de trabajo de la OMMS.
7. Ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la FEE, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.



8. Ser oídas, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas, y ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
9. Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno de la FEE que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.
10. Abandonar voluntariamente la FEE, por acuerdo del órgano competente según sus estatutos.

Obligaciones:

1. Cumplir con estos estatutos y con los acuerdos de los órganos de gobierno de la FEE.
2. No incurrir en actos que menoscaben el prestigio de la FEE y del escultismo en general, respetando los principios de la Constitución Española, la Constitución de la OMMS y los presentes Estatutos.
3. Colaborar, a través de sus representantes, con la máxima diligencia y buen hacer, en las responsabilidades que se les asignen.
4. Satisfacer las cuotas ordinarias que, para el buen funcionamiento de la FEE, pueda fijar la Asamblea General.
5. Satisfacer las cuotas extraordinarias que se puedan fijar para cubrir los gastos de actividades generales de la FEE.
6. Informar a la FEE de los cambios estatutarios que apruebe su asamblea general, así como de los cambios de personas que ostenten cargos electos en cada asociación.
7. Informar a la FEE y a sus asociados/as de las actividades y proyectos de gran relevancia que lleven a cabo e invitarlos a participar en las mismas si procede.
8. Informar a la FEE del número de afiliados/as a fecha 31 de diciembre de cada año natural.
9. Colaborar, junto con los y las demás asociados y asociadas, en la debida coordinación y colaboración para enriquecer la labor pedagógica y social de nuestro escultismo.

Capítulo 4º.- ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO.

Artículo 14º.- Los Órganos de Gobierno de la FEE.

Regirán la FEE:

- a) La Asamblea General.
- b) El Comité Ejecutivo.



Artículo 15º. – Composición de la Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de la FEE, puede tener carácter ordinario o extraordinario y estará compuesta por:

1. Las Asociaciones Scouts Nacionales, con un máximo de 10 personas delegadas por cada una de ellas.
2. Los Socios/as Unipersonales.
3. Las Asociaciones Observadoras, con un máximo de 5 personas delegadas por cada una de ellas.

Además:

1. Deberán ser convocadas a todas las Asambleas Generales todas las personas que componen el Comité Ejecutivo de la FEE.
2. El Comité Ejecutivo podrá acordar la asistencia de otras personas para temas puntuales del Orden del Día, las cuales tendrán la consideración de observadoras.
3. El Comité Ejecutivo podrá acordar igualmente la presencia de otras personas invitadas.

Artículo 16º.-Funciones de la Asamblea General.

a) Son funciones de la Asamblea General ordinaria:

1. Aprobar la incorporación de nuevos asociados/as.
2. Aprobar la memoria de actividades.
3. Aprobar la gestión del Comité Ejecutivo.
4. Aprobar el estado de cuentas y el presupuesto del ejercicio siguiente.
5. Elegir al Comité Ejecutivo.
6. Fijar, a propuesta del Comité Ejecutivo, las cuotas ordinarias o extraordinarias que deben abonar los y las asociados/as.
7. Aprobar las candidaturas a los distintos Órganos y/o eventos de la OMMS.
8. Marcar las líneas generales de actuación que deberá aplicar el Comité Ejecutivo.
9. Otorgar el reconocimiento del "Lince de Plata".



La Asamblea General ordinaria se reunirá al menos una vez al año, en los primeros seis meses, convocada por el Comité Ejecutivo. El Orden del Día deberá ser remitido con al menos quince días de antelación a los asociados/as, especificando el día, hora y lugar de la reunión en única convocatoria. La convocatoria será expuesta en un lugar visible de la sede social.

Las reuniones de la Asamblea General ordinaria podrán tener carácter virtual.

b) Son funciones de la Asamblea General extraordinaria:

1. Modificar los presentes Estatutos.
2. Aprobar y/o modificar los Reglamentos complementarios.
3. Acordar la liquidación y disolución de la FEE.
4. Acordar la incorporación a otras asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones, así como a entidades de carácter supranacional.
5. Expulsar a asociados/as, a propuesta del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo podrá convocar Asamblea General Extraordinaria siempre que lo considere conveniente para los fines de la FEE. Deberá hacerlo también a petición de dos de las Asociaciones Miembros. En la solicitud de convocatoria deberá indicarse los asuntos a tratar en el Orden del Día, al que se limitará el contenido de dicha Asamblea General extraordinaria. La convocatoria deberá realizarse en un plazo no superior a los quince días desde la solicitud, remitiendo a cada asociado/a el Orden del Día, e indicando día, hora y lugar de la reunión, la cual deberá ser también expuesta en lugar visible de la sede social. La Asamblea General deberá celebrarse en el plazo máximo de cuarenta días desde la solicitud.

Las reuniones de la Asamblea General extraordinaria podrán tener carácter virtual.

Artículo 17º.-Acreditación de delegados/as y observadores/as.

Los delegados/as y observadores/as se acreditarán con anterioridad a la celebración de una Asamblea General mediante escrito dirigido a la Secretaría.

Artículo 18º.- Constitución de la Asamblea General.

1. Se considerará válidamente constituida la Asamblea General con la presencia de, al menos, una o varias asociadas de cualquier clase que sumen como mínimo 50 votos, calculados conforme a lo previsto en el artículo 19º de estos estatutos.
2. Al inicio de la sesión se comunicará el número de votos, calculados conforme a lo previsto en el artículo 19º de estos estatutos, y la relación de asistentes.
3. Presidirá la Asamblea General la persona titular de la Presidencia de la FEE, en su ausencia la persona titular de la Vicepresidencia y, en ausencia de ambas, el delegado/a presente de mayor edad.



4. Actuará como Secretario/a quien lo fuese de la FEE y, en su ausencia, el delegado/a presente de menor edad.

Artículo 19º.-Votos en la Asamblea General.

1. Cada Asociación Scout Nacional tendrá el siguiente número de votos, en función del número de afiliados/as de que disponga a fecha 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al de la celebración de la Asamblea General:

- De 5.000 a 15.000 afiliados/as: 50 votos
- De 15.001 a 20.000 afiliados/as: 150 votos
- Más de 20.000 afiliados/as: 250 votos

2. Cada socio/a unipersonal ostentará un voto.

3. Cada Asociación Observadora tendrá el siguiente número de votos, en función del número de afiliados/as de que disponga a fecha 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al de la celebración de la Asamblea General:

- Hasta 5.000 afiliados/as: 5 votos
- De 5.001 a 10.000 afiliados/as: 15 votos
- Más de 10.000 afiliados/as: 25 votos

4. Todos los acuerdos de la Asamblea General precisarán de mayoría de dos tercios de votos favorables para su aprobación, salvo disposición en contrario contenida en los presentes Estatutos.

5. Para ejercer sus derechos en la Asamblea General, los asociados/as deben estar al corriente de sus obligaciones con la FEE.

Artículo 20º.- El Comité Ejecutivo.

1. La Asamblea General elegirá un Comité Ejecutivo de entre los asociados/as de la FEE.
2. Todas las personas físicas designadas para Comité Ejecutivo deberán ser, necesariamente, afiliados/as de alguna Asociación Scout Nacional.
3. El Comité Ejecutivo está compuesto al menos por el Presidente/a, un Vicepresidente/a, el Comisario/a Internacional y el Secretario/a.
4. Una misma Asociación Scout Nacional podrá tener dos o más cargos en el Comité Ejecutivo, pero las personas físicas designadas para representarlas deberán ser diferentes.
5. La duración de los cargos del Comité Ejecutivo será de dos años, con la posibilidad de una única reelección en la misma responsabilidad.



6. El Comité Ejecutivo se reunirá al menos dos veces al año y siempre que sea convocado por el Presidente o lo solicite al menos la mitad de sus componentes.
7. El Comité Ejecutivo se entenderá válidamente constituido cuando asistan un mínimo de dos de sus componentes.
8. Los acuerdos del Comité Ejecutivo se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.
9. El Comité Ejecutivo podrá reunirse de forma virtual.

Art. 21º.-Funciones del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo es el órgano ejecutivo de la FEE con las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines y las funciones de la FEE expresados en estos Estatutos, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y utilizando para ello los medios que considere necesarios.
- b) Redactar y presentar la memoria anual, el estado de cuentas y el presupuesto a la Asamblea General, así como llevar la representación ordinaria de la FEE y coordinar sus actuaciones.
- c) Facultar a las personas que puedan representar a la FEE y realizar toda clase de actos de administración y dominio no reservados por estos Estatutos a la Asamblea General.
- d) Recibir la solicitud de adhesión de nuevas asociadas a la FEE, atendiendo a los requisitos de estos Estatutos y proponer su admisión a la Asamblea General.
- e) Formular un presupuesto anual a propuesta de la Vicepresidencia y para su aprobación, en su caso, por la Asamblea General.
- f) Proponer a la Asamblea General la concesión del reconocimiento del "Lince de Plata".
- g) Establecer equipos y comisiones de trabajo compuestos por personas afiliadas a las Asociaciones Miembro y/o por Socios/as Unipersonales de la FEE, para asistirle en tareas puntuales o permanentes. Del establecimiento de estos equipos o comisiones, de sus funciones y de su trabajo se dará cuenta a la Asamblea General.
- h) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

Artículo 22º.- Funciones del Presidente/a.

- a) Presidir y convocar la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.
- b) Representar públicamente a la FEE.
- c) Autorizar con su firma todos los documentos de contenido económico y administrativo.
- d) Coordinar la actuación del Comité Ejecutivo.

Artículo 23.- Funciones del Vicepresidente/a.

- a) Apoyar la labor del Presidente/a, colaborando en cuantas tareas le sean expresamente delegadas y sustituyéndolo por delegación.
- b) Administrar los fondos de la FEE y llevar los libros de contabilidad necesarios para su buen gobierno actuando, por tanto, como tesorero, con las siguientes funciones:
 1. Custodiar los registros y justificantes necesarios para la contabilidad.
 2. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la FEE.



3. Formular la propuesta de presupuesto anual y someterlo al Comité Ejecutivo.
4. Autorizar todos los pagos, firmando los documentos oportunos con el visto bueno del Presidente/a.
5. Preparar los informes que le sean solicitados para cada reunión de cualquier órgano de gobierno.

Artículo 24º.- Funciones del Secretario/a.

- a) Velar por la legalidad de los acuerdos tomados.
- b) Llevar las actas de las reuniones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.
- c) Extender certificados de los acuerdos tomados, con el visto bueno del Presidente/a.

Artículo 25º.- Funciones del Comisario/a Internacional.

- a) Coordinar las relaciones con la OMMS.
- b) Coordinar la participación de las delegaciones y contingentes de la FEE en los distintos eventos internacionales que de forma oficial se organicen.
- c) Informar y distribuir la documentación recibida de la OMMS a los asociados/as, para favorecer su participación y su vinculación internacional.
- d) Coordinar las relaciones de la FEE con OSN y ASN similares de países miembros de la OMMS.

Capítulo 5º.- RELACIONES EXTERIORES.

Artículo 26º.- Relaciones con la OMMS.

- a) La FEE como Organización Scout Nacional reconocida como tal por la OMMS, ostenta la representación del Escultismo en el Reino de España ante las instancias constitucionales del Escultismo Mundial y su Región Europea.
- b) En los eventos constitucionales mundiales o europeos, los delegados correspondientes a la FEE en los órganos de la OMMS y de la Región Europea de Escultismo, así como los participantes observadores, serán acordados previamente por el Comité Ejecutivo.

Artículo 27º.- Relaciones con las Instituciones Oficiales.

La FEE asume la representación del Escultismo Español ante la Administración General del Estado Español y sus distintos organismos dependientes, sin perjuicio de la posibilidad de que las ASN puedan actuar en representación propia ante dichas administraciones.

Artículo 28º.- Relaciones con otras Asociaciones.

1. La FEE podrá establecer relaciones con otras asociaciones que practican el Escultismo como método de educación integral de la persona.
2. Podrá igualmente establecer relaciones y contactos que fomenten la colaboración con otras entidades o personas, dentro y fuera del Reino de España.



TÍTULO III. BIENES

Capítulo único.

Artículo 29º.- Cuotas, financiación y patrimonio.

1. La FEE cubrirá sus gastos ordinarios con las cuotas de sus asociadas, con el rendimiento de su patrimonio y con los donativos, subvenciones públicas y/o privadas, así como con cualquier otro ingreso de legítima procedencia que pudieran recibirse.
2. Cuando fuera necesario para cubrir gastos extraordinarios o actividades no previstas en el funcionamiento ordinario de la FEE, la Asamblea General fijará una cuota extraordinaria, que será cubierta por sus asociadas, en la proporción que se determine.
3. La FEE carece actualmente de patrimonio. No obstante, y si las circunstancias lo exigieren y la Asamblea General lo aprobare, podrá poseer bienes tanto muebles como inmuebles, que contribuyan a una mejor realización de sus fines.
4. La FEE no podrá aceptar donativos que, a juicio de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo, puedan coartar su libertad o la de sus asociadas o contravengan los principios de los presentes Estatutos.
5. Anualmente deberá presentarse a la Asamblea General un informe económico del ejercicio, que complementará la memoria anual. Cuando el volumen del estado de cuentas a presentar supere globalmente los 10.000 euros, el informe deberá ser revisado por un auditor o una auditora independiente, nombrado por la Asamblea General para tal fin.
6. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO IV.- REGLAMENTOS INTERNOS.

Capítulo único

Artículo 30º.- Reglamentos Internos.

Para el mejor desarrollo del contenido de los presentes Estatutos, la FEE podrá establecer reglamentos u otras normativas, que deberán ser aprobadas por la Asamblea General.

TÍTULO V.- SIMBOLOGÍA.

Capítulo único

Artículo 31º.-La insignia de la FEE.

La insignia de la FEE será coincidente con la Insignia Scout Mundial.



Artículo 32º.-El logotipo de la FEE.

El logotipo de la FEE será la marca mundial "SCOUTS" ® a la que se añadirá en su parte inferior la palabra "España" en cualquiera de las lenguas cooficiales.

Artículo 33º.-La pañoleta de la FEE.

La pañoleta de la FEE será de color rojo con una cenefa amarilla de 1,7 cm cosida a 2,5 cm del borde.

Artículo 34º.-Imagen de la FEE:

Las personas que actúen en representación de la FEE utilizarán una imagen común acordada por el Comité Ejecutivo.

TÍTULO VI.- RECONOCIMIENTO.

Capítulo único.

Artículo 35º.- Reconocimiento.

El máximo reconocimiento que otorga la FEE es el "Lince de Plata".

TÍTULO VII.- DURACIÓN Y DISOLUCIÓN.

Capítulo único.

Artículo 36º.- Duración.

La FEE se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 37º.- Disolución.

La FEE solo podrá disolverse por acuerdo expreso tomado por mayoría cualificada por la Asamblea General extraordinaria, convocada expresamente a tal efecto.

Artículo 38º.- Liquidación.

Acordada formalmente la disolución, se procederá por el Comité Ejecutivo actuando como Comisión Liquidadora, a la liquidación de todas sus cuentas y obligaciones.

Corresponde a la Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la FEE.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.



- c) Cobrar los créditos, pagar las deudas de la FEE y liquidar el patrimonio.
- d) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- e) Solicitar la cancelación de los asientos en los registros públicos.

Los bienes sobrantes, si los hubiere, serán entregados a las Asociaciones y/o Federaciones Scouts, instituciones benéficas y/u ONG que expresamente acuerde la Asamblea General en el acto de disolución.

TÍTULO VIII.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Capítulo único

Artículo 39º.- Faltas que pueden ser objeto de sanción.

Las siguientes actuaciones podrán acarrear sanciones para las asociadas, sean personas físicas o jurídicas, de la FEE:

- a) Impago de las cuotas a la FEE y/o a la OMMS u otras obligaciones acordadas por la Asamblea General.
- b) Ausencia reiterada a las sesiones de los órganos de la FEE de los que se forma parte.
- c) Cualquier tipo de proselitismo político-partidista.
- d) Suplantar los cargos y funciones del Comité Ejecutivo o de la propia FEE ante terceros.
- e) Actuar deliberadamente en contra de la imagen y/o los intereses de la FEE.
- f) Uso de imágenes, uniforme o distintivos diferentes a los acordados por el Comité Ejecutivo cuando se actúe en representación de la FEE o como parte de un contingente o delegación de la misma.
- g) Actuaciones contrarias a las leyes.
- h) Comportamientos incívicos, agresivos, de discriminación de cualquier tipo o contra el medio ambiente.

Artículo 40º.- Procedimiento sancionador.

Procedimiento:

1. Cualquier asociado/a de la FEE podrá poner en conocimiento del Comité Ejecutivo un hecho que pueda ser objeto de sanción.
2. El Comité Ejecutivo actuará como órgano de evaluación de los hechos o nombrará una Comisión de Evaluación de al menos tres personas físicas, Socios/as Unipersonales o afiliados/as a una Asociación Miembro, que instruya el caso.
3. Al inicio de la instrucción se informará a la persona física o jurídica de la investigación de la que está siendo objeto y de la causa que la motiva, teniendo la misma derecho a ser oída siempre antes de que finalice la instrucción.



4. El Comité Ejecutivo podrá suspender cautelarmente todos o parte de los derechos de la asociada investigada por un período no superior a tres meses, plazo máximo para resolver la instrucción del caso.
5. El Comité Ejecutivo o la Comisión de Evaluación, finalizada la instrucción, emitirá un dictamen de desestimación o de propuesta de sanción que, ponderando la gravedad de los hechos, podrá ir de la suspensión total o parcial de derechos por un período de 1 mes a 2 años a la expulsión de la FEE. El dictamen será puesto en conocimiento del interesado/a al mismo tiempo.
6. La Asamblea General tomará el acuerdo que estime conveniente en base al dictamen emitido por el Comité Ejecutivo o la Comisión de Evaluación.
7. Todas las asociadas de la FEE deben facilitar los medios necesarios para la instrucción del caso.
8. En el caso de que el hecho afecte al propio Comité Ejecutivo, será la Asamblea General quien nombre a la Comisión de Evaluación y quien aplique las medidas cautelares pertinentes si procede.

Disposición final única: De la entrada en vigor de los Estatutos.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor tras la aprobación por la Asamblea General de la FEE, y serán posteriormente remitidos a la OMMS.

Los Estatutos de las Asociaciones Miembro no podrán entrar en contradicción con el contenido de los presentes Estatutos y/o de los reglamentos internos que se aprobaren, debiendo si así fuere, adaptarlos en un plazo no superior a 3 meses.

Disposición transitoria: Del pago de cuotas a la OMMS.

En tanto no exista una tesorería unificada de la FEE y cada Asociación miembro transfiera directamente sus cuotas a la OMMS, cada Asociación miembro deberá justificar a la FEE, a requerimiento de la misma, el estar al corriente de dicho pago de cuotas.

Firmado

VºBº

Álvaro Ortega Maldonado
Secretario de la FEE

Elena Cabezas Alcalá
Presidenta de la FEE

Los presentes Estatutos fueron aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de la FEE, el 17 de diciembre de 2020.